

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 26 de mayo de 2022

Rad. 2020-00150

Previo a resolver sobre la subrogación solicitada, se deberá acreditar la calidad con que dice actuar Diana Constanza Calderón Pinto, por cuanto del certificado aportado no se evidencia tal aspecto.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que se desglosó un memorial que no pertenecía al presente proceso, se ordena que por secretaría se enumere nuevamente desde el folio 23.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 26 de mayo de 2022

Rad. 2020-00150

Téngase notificados en forma personal a los demandados del auto de mandamiento de pago conforme al Decreto 806 de 2020, quienes no propusieron excepción alguna dentro del término legal.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquidense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 22.000.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

021